



## AUTO INTERLOCUTORIO N°: 220

Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN**  
**C.C No. 34.536.470**  
**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**  
**CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA**  
**DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**RAD: 1900131050022021-00215-00**

La señora CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.536.470 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.544.148 de Popayán - Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.093 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.536.470 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada la señora CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.536.470 de Popayán, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO: Advertir** a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** Se advierte a las demandadas que la contestación de la acción deberá  
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca  
Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117 Telefax 8244717 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Además de aportar el expediente administrativo correspondiente.

**SEXTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

<b>CERTIFICO</b>
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>43</b> , FIJADO HOY, <b>24</b> DE MARZO DE <b>2022</b> , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
_____ Secretario

